

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 81.

TEGUCIGALPA, OCTUBRE 14 DE 1891.

NÚMERO 806.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Decreto en que se convoca al Congreso extraordinario á Comayagua, para el 1.º de Noviembre próximo.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo admitiendo la rescisión de un contrato á Don Ciriaco Garcillán.—Acuerdo admitiendo la rescisión de un contrato á Don Robustiano Rodríguez.

JUSTICIA.—Acuerdo nombrando Juez de Letras Suplente á Don Jorge Gómez.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don Gabriel Rodríguez.—Acuerdo admitiendo una renuncia al Licenciado Don J. Vicente Martínez.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don David B. Sandoval.

HACIENDA.—Acuerdo levantando una responsabilidad á la mortal de Don Abraham Buezo, como Jefe del Distrito de Trinidad.

FOMENTO—Acuerdo concediendo una prórroga para hacer la mensura de una zona mineral.—Acuerdo concediendo una prórroga.

PODER JUDICIAL.

Sentencias que recayeron en la causa instruída contra Carlos Rodríguez, por atentado.—Resolución que recayó en el incidente de costas promovido por Don Manuel Sequeiros contra su esposa Doña Guadalupe Tablas.—Resolución que recayó en la causa instruída contra Miguel García Granados, por desacato.

AVISOS OFICIALES.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Resumen de los partes de las Administraciones de Rentas y Aduana de la República, en el mes de Septiembre de 1891.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Decreto en que se convoca al Congreso extraordinario á Comayagua, para el 1.º de Noviembre próximo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando: que la casi totalidad de los Diputados ha manifestado al Gobierno su opinión en el sentido de que el próximo Congreso extraordinario se reuna en Comayagua; y que esto no se opone de ninguna manera al interés público,

DECRETA:

Art. 1.º—Convócase á los Diputados de la Nación para que se reunan en la ciudad de Comayagua el 1.º del mes de Noviembre próximo, quedando así reformado el Decreto de 11 de Septiembre último.

Art. 2.º—El Gobierno se trasladará oportunamente á la referida ciudad de Comayagua con el Ministro de Gobernación.

Art. 3.º—Los demás Ministros continuarán funcionando en esta Capital, conforme á las instrucciones que han recibido ó que se les transmitan.

Dado en Tegucigalpa, á los 9 días del mes de Octubre de 1891.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

C. Gómez.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo admitiendo la rescisión de un contrato á Don Ciriaco Garcillán.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Septiembre 26 de 1891.

Tomada en consideración la solicitud en que Don Ciriaco Garcillán, natural de España, pide se rescinda la contrata que celebró con el Doctor Don Antonio Ramírez Fontecha, representando éste al Gobierno de Honduras, para que viniese á prestar sus servicios, como profesor, en la Universidad Central ó en el Instituto Nacional,—y siendo razonables y atendibles los motivos en que apoya su petición,—el Presidente

ACUERDA:

1.º—Dar por rescindida la prenotada contrata, celebrada en Madrid el 27 de Noviembre de 1889, dándole las gracias por sus servicios; y

2.º—Que la Dirección General de Rentas satisfaga al Señor Garcillán lo que se le adeuda por los sueldos devengados y el valor del respectivo pasaje, en segunda, para que regrese á su país, todo lo cual asciende á la suma de mil trescientos treinta y ocho pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo admitiendo la rescisión de un contrato á Don Robustiano Rodríguez.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Septiembre 28 de 1891.

Examinada la solicitud en que Don Robustiano Rodríguez, natural de España, pide la rescisión del contrato en cuya virtud ha estado prestando sus servicios, como profesor, en la Universidad y en el Instituto Nacional de esta República,—contrato celebrado

en Madrid, el 10 de Diciembre de 1889, con el Señor Doctor Don Antonio A. Ramírez Fontecha, en representación de este Gobierno,—y siendo atendibles las razones en que apoya su petición, según la misma contrata, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Haber por rescindida la enunciada contrata, quedando extinguidas las obligaciones consiguientes:

2.º—Dar al Señor Rodríguez las más cumplidas gracias, por los buenos servicios que ha prestado á este país; y

3.º—Que la Dirección General de Rentas pague al Señor Rodríguez la suma de mil novecientos treinta y un pesos, que se le adeudan por sus servicios profesionales, y cuatrocientos pesos más, valor del pasaje para que regrese á su respectivo país; todo lo que hace la suma de dos mil trescientos treinta y un pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

JUSTICIA.

Acuerdo nombrando Juez de Letras Suplente á Don Jorge Gómez.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Octubre 6 de 1891.

Teniendo que concurrir á las sesiones del próximo Congreso, como Diputado, el Señor Abogado Don Joaquín Soto, actual Juez de Letras del departamento de Olancho, el Presidente, atendiendo á la honradez y aptitudes de Don Jorge Gómez,

ACUERDA:

Nombrarlo Juez de Letras Suplente del referido departamento, para que sustituya al Señor Soto, mientras, por el motivo indicado, esté impedido para ejercer las funciones judiciales de su empleo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don Gabriel Rodríguez.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Octubre 7 de 1891.

En vista de las razones expuestas por el Sr. Gabriel Rodríguez, vecino de Taianga, para pedir dispensa de la publicación de edictos,

efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Isabel Fonseca, del mismo vecindario, el Presidente

ACUERDA:

Concederle la enunciada dispensa, y que entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo admitiendo una renuncia al Licenciado Don J. Vicente Martínez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Octubre 7 de 1891.

Fundándose en justos motivos el Señor Licenciado Don J. Vicente Martínez para dimitir la Dirección del periódico "Revista Judicial," el Presidente, dándole las más expresivas gracias por sus servicios,

ACUERDA:

Aceptarle la renuncia, y que la Dirección General de Rentas le liquide sus sueldos y le pague lo que alcanzare, como fuere procedente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don David B. Sandoval.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Octubre 12 de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Dispensar al Señor Don David Sandoval, vecino de Minas de Oro, la publicación de edictos, á fin de que contraiga matrimonio civil con la Señorita Raimunda Morales del mismo vecindario; y

2.º—Que entere en la Dirección General de Rentas, la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo levantando una responsabilidad á la mortal de Don Abraham Buezo, como Jefe del Distrito de Trinidad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 1.º de 1891.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno Don Manuel Buezo, en representación de su madre Doña Manuela de Buezo, á efecto de que se exima de responsabilidad á la mortal de su difunto hermano Abraham del mismo apellido, por la suma de mil seiscientos diez pesos á que asciende el alcance que resultó contra él al examinársele las cuentas que llevó como Jefe del Distrito de Trinidad, en el departamento de Copán; alcance que consistió en la falta de algunas especies fiscales y en mermas del aguardiente que estaba á su cargo; y

Considerando: que si bien no son legales las causas en que se apoya la petición, el Poder Ejecutivo, tomando en cuenta que el expresado funcionario murió en servicio del Gobierno, debelando la facción que se levantó en el pueblo de "El Paraíso," en Julio del año en curso, puede decretar su irresponsabilidad; por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

FOMENTO.

Acuerdo concediendo una prórroga para hacer la mensura de una zona mineral.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 6 de 1891.

Vista la anterior solicitud, y considerando que son justas las razones en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Prorrogar, por dos meses, el término fijado en el acuerdo de 18 de Abril último, para hacer medir la zona mineral que, en la misma fecha, se concedió á Mr. William Hodding en jurisdicción de Opeteca, departamento de Comayagua.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo concediendo una prórroga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 9 de 1891.

Vista la anterior solicitud y considerando, que son justas las razones en que se funda Don Cornelio Valle para pedir que se le prorrogue, por un año, el tiempo en que debe establecer trabajos formales de explotación en la zona mineral que le fué concedida en jurisdicción de La Paz; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la prórroga solicitada, la que comenzará á correr desde el 24 de Noviembre próximo entrante, bajo las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión de 24 de Noviembre de 1891.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

PODER JUDICIAL.

Sentencias que recayeron en la causa instruida contra Carlos Rodríguez, por atentado.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el reo Carlos Rodríguez, mayor de treinta años, casado, labrador y vecino de la aldea de Soluteca, contra la sentencia que la Corte de Apelaciones de Comaya-

gua pronunció en consulta el veintisiete de Junio próximo pasado, revocando la absoluta del Juez de Letras de La Paz, fecha diez del expresado mes, y en la cual condena á dicho reo en una multa de cien pesos á beneficio del Tesoro Público, y penas accesorias por el delito de atentado, que cometió contra el Alcalde Auxiliar de la propia aldea, Don Pablo Galea, el veinticuatro de Junio del año anterior, como á las siete de la noche, y á inmediaciones de la casa de Aurelio Chávez.

Resulta: que se alega la infracción de los artículos 1.º, inciso 1.º, 263, caso segundo, 264 en todas sus circunstancias, 501, número 3.º, y 502, caso 1.º, del Código Penal, en relación con los 150, reformado, 330, regla 2.º, 910, 917, reformado, 931 y 934, en sus dos casos, del Código de Procedimientos, y sentencia del Tribunal Supremo, de 8 de Junio de 1888, en la causa de Perfecto Vásquez, por resistencia al Síndico Municipal de Santa María, y de la Corte de aquella Sección, de 3 de Marzo de este año, en la causa contra Silverio Bonilla, de Comayagua, por igual delito; infracción que se demuestra por los motivos siguientes:

1.º Porque más de cuatro testigos afirman contestes, que Rodríguez trataba de refir, el veinticuatro de Junio citado, con Jesús Chávez, en cuyos momentos llegó el Auxiliar con su escolta, y encontrándolo en la actitud de refir que ya tenía, le ordenó que entregara el puñal, á cuya orden contestó aquel que ni á Cristo rendía su arma; pero sin hacer ningún movimiento agresivo contra la autoridad ó su auxilio. Que en razón de su negativa, el Auxiliar ordenó á los individuos de su escolta que lo rindieran por la fuerza, habiendo ejecutado éstos lo que se les previno y entregado aquel el arma que portaba, después del primer golpe que se le infirió; siempre sin ejercer contra ellos violencia de ninguna clase, cuya prueba excluye las circunstancias constitutivas del atentado.

2.º Porque se ha desestimado esta prueba plena, sin existir en los autos ninguna otra que acredite la delincuencia, ó un hecho punible; porque se decretó prisión sin constar el cuerpo del delito de atentado, sino solamente una falta, cuyo procedimiento y castigo son distintos; porque el fallo no se dictó conforme al mérito del proceso que requiere la absolución; y finalmente, por haberse desatendido la jurisprudencia establecida, consignada en los precedentes análogos que se invocan.

Considerando: que el acto de desobediencia que aparece justificado contra el prevenido, constituye solamente una simple resistencia pasiva, toda vez que éste no acometió ó resistió con violencia, ni empleó fuerza ó intimidación contra la autoridad pública ó sus agentes, cuando aquella, acompañada de éstos, ejercía funciones de su cargo; y que el hecho en cuestión no está revestido de las condiciones que requiere la ley, para que pueda calificarse como delito de atentado, ni como algún otro delito, por el cual haya de seguirse un procedimiento escrito.

Por tanto: la Corte Suprema de la República, con presencia de las disposiciones cita-

das y en aplicación de los artículos 263, caso 2.º, Penal, 330, regla 2.ª, 729 y 748, Procedimientos, por unanimidad de votos y con audiencia del Fiscal, declara que ha lugar á la casación de la sentencia que motiva el recurso; debiendo, á continuación, pronunciarse sobre la cuestión materia del juicio la que sea conforme al mérito del proceso.—Notifíquese.—Padilla.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Zúniga.—P. Quesada, Srio. interino.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

Vista, en cumplimiento de la sentencia previa, fecha de ayer, la causa instruida, á virtud de denuncia, contra Carlos Rodríguez, por el delito de atentado contra el Alcalde Auxiliar de la aldea de Solteca, en el departamento de La Paz, cometido la noche del veinticuatro de Junio del año anterior, en la expresada aldea.

Resulta: que los testigos Benito González, Raimundo Ortiz, Reyes Mejía y Manuel Cáceres, afirman que después de las siete de la noche, yendo el auxilio del Alcalde Don Pablo Galeas, con el objeto de cerrar la venta de aguardiente, al pasar por la casa de Aurelio Chávez, encontraron á Rodríguez armado de un puñalito, en actitud de reñir con Jesús Chávez, por lo que el auxiliar les intimó que se abstuvieran de hacerlo: que á esta intimación Chávez se retiró en silencio, y Rodríguez se quedó, en actitud amenazante, con el puñalito en la mano: que el auxiliar previno á Rodríguez que rindiera su arma, lo cual desobedeció éste, contestando que ni á su madre se la rendía, por cuyo motivo, aquél ordenó que lo baldaran; ejecutándole Dionisio Cáceres dos golpes con una regla que portaba; y entonces Rodríguez entregó el arma, y fué conducido al arreato, fugándose del camino.

Considerando: que el hecho imputado á Rodríguez no merece la calificación legal de atentado, desde luego que aquel no acometió ni resistió con violencia, ni empleó fuerza ó intimidación contra la autoridad pública ó sus agentes, cuando aquella, auxiliada de éstos, se hallaba ejerciendo funciones de su cargo.

Considerando: que la desobediencia ó mora resistencia, de que es responsable el reo, no constituye ningún delito grave, previsto por el Código, sino una simple falta, de la cual debe conocerse en juicio verbal.

Por tanto: la Corte Suprema, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 263, número 2.º, Penal, 330, regla 2.ª, 931, y 934, Procedimientos, por unanimidad de votos, absuelve á Carlos Rodríguez del delito de atentado porque se le procesa.—Notifíquese y devuélvase los autos con certificación al Tribunal correspondiente.—Padilla.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Zúniga.—P. Quesada, Secretario interino.

Resolución que recayó en el incidente de costas promovido por Don Manuel Sequeiros contra su esposa Doña Guadalupe Tablas.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Agosto veintiséis de mil ochocientos noventa y uno.

Con presencia de los artículos 165 y 166, y de conformidad con el 750, Procedimientos, enmiéndase condenando en costas á Doña Guadalupe Tablas, la sentencia pronunciada por este Tribunal, el diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, en el recurso de casación que intentó dicha Señora contra el fallo de la Corte de Apelaciones respectiva, en que declaró que Don Manuel Sequeiros tenía derecho á retener por mejoras una casa, cuya entrega le reclamaba la misma Señora. Disiente de esta resolución el Magistrado Zúniga, por creer que aunque la sentencia del diez y siete de Noviembre citado, es de aquellas que ponen término al juicio y hace imposible su continuación, es, sin embargo, interlocutoria y no definitiva, como lo exige el artículo 165, Procedimientos.—Notifíquese.—Padilla.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Zúniga.—P. Quesada, Secretario interino.

Resolución que recayó en la causa instruida contra Miguel García Granados, por desacato.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

En observancia del artículo 738, Procedimientos, confirmase en apelación el auto de veinte de Julio anterior, pronunciado por la Corte de Santa Bárbara, en el que se deniega el recurso de casación interpuesto por su Fiscal contra la sentencia fecha diez y siete del mes citado, que revoca el auto de prisión decretado á Miguel García Granados, por el delito de desacato; en virtud de no ser esa sentencia interlocutoria, de aquellas que pone término al juicio y hace imposible su continuación.—Notifíquese y devuélvase los antecedentes.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Zúniga.—Matute Brito.—P. Quesada, Srio. interino.

AVISOS OFICIALES.

EXTRACTO.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento,

Hace saber: que en el Libro de Registros de Comercio del período corriente, se encuentra el que literalmente dice:—“El infrascrito, Abogado y Notario Público de esta capital,—Certifica: que del folio noventa y tres al noventa y seis del Protocolo de escrituras públicas que lleva en el corriente año, y bajo el número trigésimo octavo, se encuentra un documento otorgado por los Señores Louis Bier y C. C. Clements, en veintiocho de Agosto último, por virtud del cual constituyen una compañía colectiva regida por el Código de Comercio, cuyo extracto es el siguiente:

1.º—Los únicos socios de dicha Compañía son los citados Louis Bier, vecino de esta ciudad y natural de New Orleans, Louisiana, y C. C. Clements, de Louisville,—Kentucky,—Estados Unidos de América.

2.º—La razón ó firma social es L. Bier & C.º

3.º—El socio encargado de la administración de la sociedad es dicho Louis Bier; pero ambos socios tienen derecho para usar la firma social en todo lo referente al giro de la Compañía.

4.º—El capital introducido por cada socio consiste en sus respectivos derechos en una concesión hecha por el Gobierno de la República al mencionado Bier, concediéndole derecho exclusivo para fabricar cerveza, por el término de seis años; así como en los materiales y demás cosas compradas para la empresa, todo lo cual ha sido estimado en la cantidad de seis mil pesos,

siendo la cuota del Señor Bier, equivalente á una tercera parte del capital, y á dos terceras, la del Señor Clements.

5.º—La sociedad comienza el veintiocho de Agosto recién pasado, y concluirá á la expiración del término de la concesión; pero si se obtuviere prórroga del privilegio, la compañía continuará por el nuevo término que se conceda: también puede prorrogarse dicha corporación á voluntad de las partes.

6.º—La negociación sobre que versará el giro social es la manufactura de cerveza, y la venta de este artículo por mayor y al menudeo en todo el territorio de la República; reservándose la compañía el derecho de establecer cervecerías en cualesquiera otros lugares fuera de esta capital,—en la cual, dicha corporación ha establecido su domicilio.—Y para los fines de ley, extendiendo el presente en Tegucigalpa, el día primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Sello:—“Pedro José Bustillo, Abogado y Notario Público.—Set. 1.º de 1891.”—Pedro J. Bustillo.”

En Tegucigalpa, á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Queda registrado este extracto á los folios ochenta y dos y ochenta y tres y bajo el número 20.º del Libro de Registros de Comercio correspondiente al período que comenzó el cinco de Enero del año de mil ochocientos ochenta y nueve.—Sello: “Juzgado de Letras de lo Civil, Departamento de Tegucigalpa.—Honduras.”—Alberto Aguiluz.—Emilio Mazier, Srio. (4)

ALBERTO AGUILUZ. EMILIO MAZIER.

AVISO.

El diez de Noviembre próximo, se rematarán en esta Administración, de conformidad con la ley, seiscientos cuarenta y seis manzanas, ocho mil trescientas ochenta y siete varas cuadradas, de que se compone el terreno “Orillas de Quese y Santa Rosa,” medido á solicitud del General Don Antonio López, las cuales han sido valoradas por esta Administración de conformidad con el Señor Agri-mensor Don Luciano Rodríguez, las de pasto á cincuenta centavos cada una, y catorce, que consideró propias para la agricultura, á un peso cada una de ellas. El remate se verificará en la fecha que se señala, á las doce a. m. Si alguna persona se creyese con derecho al terreno mencionado, ocurra á deducirlo en el término que se fija.

La Esperanza, Octubre 2 de 1891.

3) CASIANO LÓPEZ.

AGUAS POTABLES.

De orden superior se hace saber: que es de interés público la conservación de las llaves de la cañería que se ha colocado en esta Capital; y que cualquiera persona á quien se le compruebe la rotura de tales llaves, se le impondrá una multa de veinticinco pesos.

Tegucigalpa, Abril 3 de 1891.

El Inspector de Policía,
Carlos D. Beyer.

CUPONES.

Los días miércoles, á las horas de oficina, se practicará en la Dirección General de Rentas, la conversión de los cupones vencidos, por billetes del Tesoro Nacional.

Tegucigalpa, Agosto 25 de 1891.

FEDERICO TRAVIESO.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—3.º AVENIDA E.—N.º 42.

RESUMEN

de los partes de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Septiembre de 1891.

INGRESOS.

EGRESOS.

	Ingreso real.		Ingreso virtual.		Recibido de la Dirección.		TOTAL.		Gastos de las rentas.		Gastos de Administración local.		Descargos virtuales.		Sueldos del mes anterior.		Tropa y presidio		Saldo á la orden de la Dirección.		TOTAL.	
XIV.—Amapala.....	\$ 28.403	73	\$ 7.062	89	\$ 35.556	62	\$ 184	01	\$ 1.585	39	\$ 7.062	89	\$ 4.071	45	\$ 22.052	88	\$ 35.550	62
XIII.—Puerto Cortés.....	16.004	93	1.618	28	18.223	23	89	49	245	75	1.618	28	\$ 354	50	573	71	15.341	50	18.223	23
VII.—Colón.....	7.773	80	1.270	94	9.044	74	213	09	127	00	1.270	94	560	92	1.088	95	5.783	24	9.044	74
X.—Las Islas.....	3.186	13	982	82	4.168	95	164	18½	142	50	982	82	513	12½	2.366	32	4.168	95
XII.—Teguicigalpa.....	22.027	04½	22.027	04½	1.296	48½	4.262	58½	219	02½	16.849	24½	22.027	04½
V.—Santa Bárbara.....	7.973	94½	6.255	68½	14.229	62½	544	84½	1.827	10	737	50	11.120	18½	14.229	62½
I.—Comayagua.....	5.975	58	5.975	58	411	57	748	93	819	93	3.006	15	5.975	58
VIII.—La Paz.....	3.011	48½	3.011	48½	233	41½	919	02½	736	20	1.122	23½	3.011	48½
XV.—Copán.....	8.373	09½	8.373	09½	610	05½	152	75	1.253	93½	423	25	5.933	70½	8.373	09½
XI.—Gracias.....	3.031	10½	3.031	10½	230	93½	108	25	929	49	433	20	1.320	22½	3.031	10½
IX.—Choluteca.....	10.722	78½	10.722	78½	687	20½	1.662	82½	831	54½	7.541	16½	10.722	78½
III.—El Paraíso.....	8.467	08	8.467	08	522	86½	147	76½	590	85	6.936	72½	8.467	08
VI.—Yoro.....	3.851	00½	3.851	00½	314	98½	1.202	25	367	65½	1.966	11½	3.851	00½
II.—Intibuca.....	2.716	39½	2.716	39½	158	02	196	25	271	93½	155	02½	1.934	56½	2.716	39½
IV.—Olancho.....	6.582	09½	6.582	09½	480	03½	111	02½	666	00	392	53½	4.951	90½	6.582	09½
Suma.....	\$ 139.391	73	\$ 10.934	98	\$ 6.255	68½	\$ 156.582	34½	\$ 6.121	85½	\$ 13.440	00½	\$ 10.934	93	\$ 5.447	56½	\$ 11.413	23½	\$ 100.224	14½	\$ 156.582	34½

DISTRIBUCION DEL SALDO.

CONSISTE EL SALDO.

	Para contratistas		Lista civil.		Lista militar.		Para gastos de carácter nacional		TOTAL.		Comprobantes de pago.		Documentos á cobrar.		Documentos de crédito público.		Billetes de Banco.		Numerario.		TOTAL.	
Amapala.....	\$ 568	54	\$ 865	00	\$ 67	50	\$ 20.531	84	\$ 22.052	88	\$ 5.110	73	\$ 3.903	60	\$ 11.924	00	\$ 1.114	55	\$ 22.052	88
Puerto Cortés.....	460	32	802	00	310	00	13.769	18	15.341	50	10.491	18	1.213	57	3.570	00	60	75	15.341	50
Colón.....	934	69	1.245	50	328	75	3.274	90	5.783	24	289	19	1.195	76	1.298	00	\$ 3.000	39	5.783	24
Las Islas.....	514	12	1.009	00	257	50	535	70	2.366	32	1.277	00	1.088	66	2.366	32
Teguicigalpa.....	0.254	17	3.720	71½	250	00	6.624	36½	16.849	24½	9.845	54½	1.256	25½	5.747	00	0	44½	16.849	24½
Santa Bárbara.....	1.929	77	1.396	15	426	15	7.368	11½	11.120	18½	10.555	29½	314	88½	250	60	11.120	18½
Comayagua.....	1.816	95	902	32	411	25	864	63	3.995	15	2.027	68	1.927	23	40	00	0	24	3.995	15
La Paz.....	599	37½	495	00	148	75	1.241	12½	1.078	79½	18	44	25	00	1.122	23½
Copán.....	1.401	03½	647	00	650	00	3.175	37½	5.933	70½	5.747	66½	60	40	125	00	0	63½	5.933	70½
Gracias.....	660	22½	445	00	330	00	1.435	22½	1.313	24½	15	97½	1.320	22½
Choluteca.....	2.977	14	708	00	417	08	3.438	93½	7.541	15½	0.043	18½	315	00	16	00	1.166	96½	7.541	15½
El Paraíso.....	1.962	91½	680	00	228	75	4.066	66½	6.936	72½	5.668	43½	145	00	90	00	454	75	578	53½	6.936	72½
Yoro.....	1.189	17½	480	00	147	50	155	43½	1.966	11½	1.502	80	463	31½	1.966	11½
Intibuca.....	550	55	427	50	290	00	666	51½	1.934	56½	1.544	65½	389	91	1.934	56½
Olancho.....	1.483	73½	480	00	300	41	2.678	75½	4.951	90½	3.589	21½	924	82½	40	00	397	86½	4.951	90½
Suma.....	\$ 23.356	60½	\$ 14.311	08½	\$ 4.581	04	\$ 67.198	81	\$ 100.449	02½	\$ 63.385	28½	\$ 11.305	85½	\$ 17.597	00	\$ 7.479	05	\$ 6.696	96½	\$ 100.224	14½

NOTAS:—1.ª Comparada la última columna de la sección "Distribución del Saldo" con la última "Consiste el Saldo," hay una diferencia á cargo de ésta, que se explica teniendo en cuenta las siguientes partidas que constituyen déficit. En la Administración de La Paz, \$ 118.88½; y en la de Gracias, \$ 105.99½; Suma, \$ 224.88½.—2.ª En la columna de "Documentos de Crédito Público," figuran \$ 8.462.00 en Billetes Privilegiados; y en la de "Billetes de Banco," \$ 6.852.00 en Billetes del Tesoro Municipal.

Teguicigalpa, Setiembre 30 de 1891.—C. Loreto Mazler.

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Teguicigalpa.—V.º B.º—Federico Travieso.